



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO PROMOVIDA POR YULAIDA INÉS CORONADO ORJUELA CONTRA CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA. RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00279-00.

Fecha de realización: 17 de mayo de 2023
Inicio de la audiencia: 9:25 A.M.
Fin Audiencia: 10:42 A. M.

INTERVINIENTES

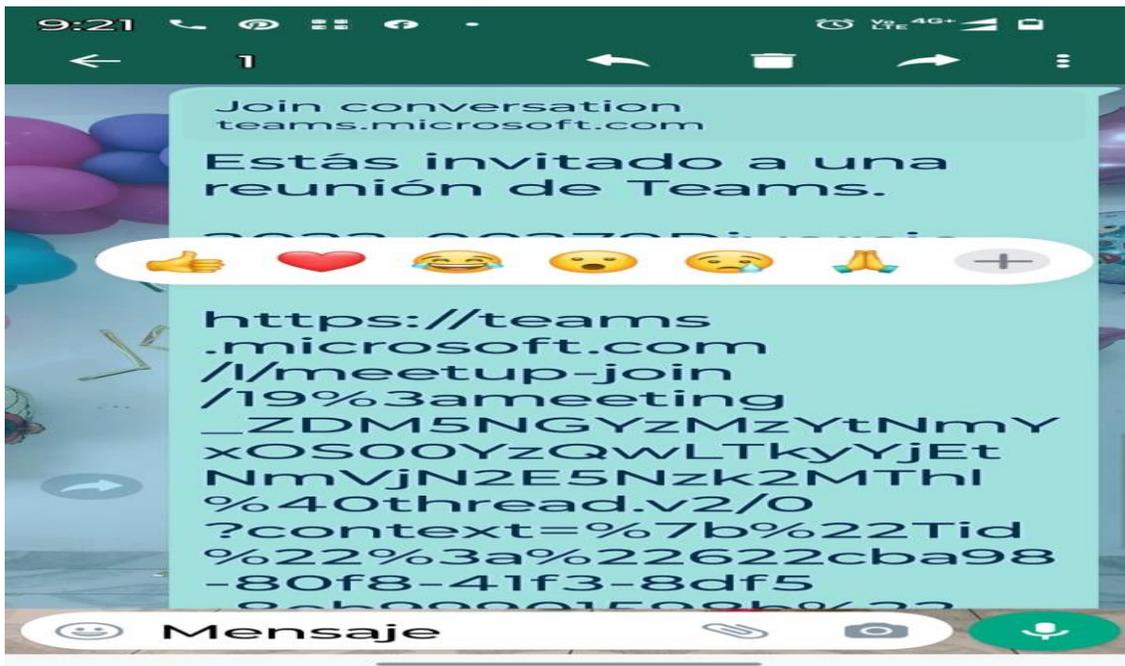
JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
DEMANDANTE: YULAIDA INÉS CORONADO ORJUELA
APODERADO DEMANDANTE: FELIPE GALEZKI
DEFENSOR DE FAMILIA ICBF: DARÍO ARREGOCES BAUTE
MINISTERIO PÚBLICO: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ

La juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen y que en el registro del audio su comparecencia.

SE DEJA CONTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, a quien se llamo al abonado telefónico 3002871286, manifestando que tenía cosas más importantes que hacer, además se le mando invitación por WhatsApp y se anexa el respectivo pantallazo.



ACTA DE AUDIENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00279-00.



ETAPAS AGOTADAS

EXCEPCIONES PREVIAS: La demanda no fue contestada; por consiguiente, se descartó esta etapa.

CONCILIACIÓN: No fue viable por la inasistencia del demandado CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se interrogó de manera exhaustiva a la demandante YULANDA INÉS CORONADO ORJUELA

TESTIMONIALES: Se tomó declaración a los señores PEDRO GERMAN RODRÍGUEZ VASQUEZ y JOHANIS PAOLA CORONADO ORJUELA.

El apoderado judicial de la demandante, desistió del resto de los testimonios.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Determinar si se logra demostrar por la parte demandante el espacio temporal de la causal contenida en el artículo 154-3-8 Código Civil, en la redacción dada por el artículo 6-8 Ley 25 de 1992.



ACTA DE AUDIENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00279-00.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se observó vicio o irregularidad que invalide la actuación surtida.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, Defensor de Familia y Ministerio Público, quienes hicieron sus alegaciones.

SENTENCIA GENERAL: 076 - VERBAL 012

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de los señores YULAIDA INÉS CORONADO ORJUELA identificada con C. C. 49.776.217 y CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA identificado con C. C. 77.172.884, celebrado el día 4 de diciembre de 1.993, ante la Parroquia San Martín de Tours de Barranquilla, Atlántico y registrado el 13 de julio de 2022 ante la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar, identificado con indicativo serial 7657653.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores YULAIDA INÉS CORONADO ORJUELA y CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA. Procédase a su liquidación por la vía que consideren los socios conyugales.

TERCERO: REMITIR copia de la parte resolutive de esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que la inscriba en el acta de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: En cuanto al menor hijo común, GIUSEPPE CASTRO CORONADO

- PATRIA POTESTAD: Sera ejercida por ambos padres



ACTA DE AUDIENCIA - RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00279-00.

- CUSTODIA: Quedará en cabeza de la señora YULAIDA INÉS CORONADO ORJUELA.
- CUOTA ALIMENTARIA: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA y a favor de GIUSEPPE CASTRO CORONADO, la suma de \$500.000 mensuales, que aumentarán anualmente con el alza del IPC, sumas esta que deberán ser consignadas a partir del mes de junio de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de YULAIDA INÉS CORONADO ORJUELA. La cual se ordenará abrir. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Advertir al señor CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

SEXTO: Sin costas por no existir oposición.

SÉPTIMO: La presente sentencia queda notificada en estrados a los interesados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:42 de la mañana de hoy 17 de mayo de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d459740af1a005b6fde7d2929e6399bc6507060b6a827eb719c31f02f8e263**

Documento generado en 17/05/2023 10:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>